



Urumita, Guajira, veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS HERIBERTO GUERRA
DEMANDADO:	LUIS RAMOS BARROS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00023-00

AUTO RECHAZANDO DEMANDA

Por auto calendado el siete (07) de marzo del año 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban se corrección, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

La demanda fue inadmitida por las siguientes razones:

- No se indica en la demanda en dónde se encuentra el original de los documentos aportados como prueba.
- No se indicó en el cuerpo de la demanda el nombre del demandante en el encabezado de la demanda así como también no se indicó su número de cedula y lugar de domicilio.
- No se indicó el correo electrónico del demandante, así como tampoco la dirección física donde reciba notificaciones.
- Existe insuficiencia de poder
- No se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, en las formas como lo exigió esta agencia judicial, siendo insuficiente el escrito de subsanación presentado, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 -2 del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA.



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez